



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00011826

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, capítulo I, título XIII de la Codificación de las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomisos mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad.”*.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores.”*



Que mediante escritura pública otorgada ante el abogado Francisco Ycaza Garcés, Notario Undécimo del cantón Guayaquil, el 02 de marzo de 2000, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO CEDEGE CERO CERO UNO**”, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2012-1-13-00956.

Que mediante escritura pública otorgada el 04 de abril de 2018 ante el Doctor Elvis Rivas Arias, Notario Septuagésimo del cantón Guayaquil, se efectuó la terminación y liquidación del “**FIDEICOMISO CEDEGE CERO CERO UNO**”.

Que de acuerdo a lo establecido en el contrato de liquidación y terminación del Fideicomiso, en virtud de haberse cumplido el objeto establecido en el Fideicomiso, con fecha diez de agosto del dos mil diecisiete, se envió al Arquitecto Angel Sanchez Montenegro Gerente CELEC- EP-HIDRONACIÓN, CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, mediante oficio No. CFN- GRNF-2017-0003- OF la rendición final de cuentas del FIDEICOMISO CEDEGE 001, habiendo transcurrido a la fecha, más de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del oficio señalado, sin recibir notificación alguna, la Fiduciaria procedió con la terminación y liquidación del Fideicomiso, acorde al procedimiento de liquidación y terminación señalado en el contrato de constitución del Fideicomiso establecido en la cláusula Décimo Sexta.

Que el 23 de mayo de 2018, mediante oficio No. CFN-GDAF-2018-0125-O suscrito por la Econ. Daniela Sandoval Piguave, en calidad de Gerente de División de Administración Fiduciaria (E) de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, presentó la solicitud de cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del “**FIDEICOMISO CEDEGE CERO CERO UNO**”.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.18.241 del 28 de noviembre del 2018, donde se establece que la Corporación Financiera Nacional B.P., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO CEDEGE CERO CERO UNO**”, ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO CEDEGE CERO CERO UNO**” en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2018-0276 del 19 de Noviembre del 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO CEDEGE CERO CERO UNO**” una vez cumplido con lo previsto en el artículo cuarto de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

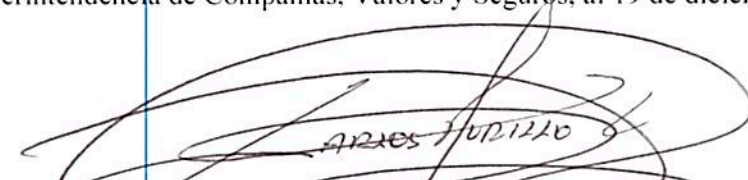


ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la cancelación del Fideicomiso Mercantil denominado **"FIDEICOMISO CEDEGE CERO CERO UNO"** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al 19 de diciembre de 2018.


ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (D)

DBE/MP/AMN
Trámite: 41784-0041-18
RUC: 1791733967001

